

PROC. EJECUTIVO 2020-093

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior y se allegó certificación de pago de costas. Sirvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (fls. 86 y 87), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 59), la cual fue revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 75 a 83), decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 85), a lo que debe agregarse la liquidación y aprobación de costas de primera y segunda instancia (fl. 188), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En este punto, se debe advertir que únicamente habrá lugar a librar mandamiento de pago en los precisos términos contenidos en el título ejecutivo, ya que la normativa vigente no contempla cobros adicionales a los allí señalados.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 de Medellín y T.P. 67.542 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 64.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BLANCA CECILIA LASTRA MONCAYO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Diferencias retroactivas generadas entre la mesada reconocida y la obtenida a partir del 13 de febrero de 2014 en cuantía para el 2014 de \$1.941.174.
2. Autorizar a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional adeudado los aportes en salud.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Banco Davivienda
- b) Banco GNB Sudameris

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS,

mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

LIMÍTESE la medida en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

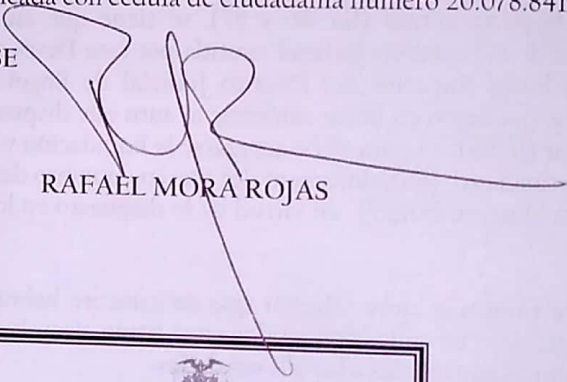
CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 306 del CGP, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

Ahora bien, advierte el Despacho que a folio 91 obra constancia de pago de costas, así las cosas ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago No 400100007547782 por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/Cte de fecha 21 de enero de 2020 a favor BLANCA CECILIA LASTRA MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.078.841.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS

